

Panamá, 3 de diciembre de 1997.

Licenciado

SANTIAGO CARDALES V

Tesorero Municipal de Chepo

E. S. D.

Señor Tesorero:

A continuación, le expresamos nuestro criterio legal sobre la Consulta Jurídica que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración.

En lo que respecta a su primer planteamiento, respecto a las responsabilidades del Vicepresidente del Consejo Municipal y, la legalidad de que éste, deje de sesionar en varias reuniones consecutivas, sin causa justificada, señalamos lo siguiente:

El artículo 27 de la Ley N°.106 de 8 de octubre de 1973, establece cual es la función que recae en la figura del Vicepresidente del Consejo. Veamos.

“Artículo 27. El Vicepresidente ejercerá las mismas funciones que le corresponden al Presidente cuando lo reemplace.”

Siendo esto así, debemos remitirnos al artículo 26 ibídem, el cual establece de manera clara y taxativa, cuales son las funciones que le corresponde ejercer al Presidente del Consejo Municipal.

“Artículo 26. Son funciones del Presidente del Consejo Municipal las siguientes:

1. Representar al Consejo
2. Convocar al Consejo a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo que disponga la Ley y el Reglamento Interno del Consejo.
3. Presidir las sesiones del Consejo y dirigir sus debates.
4. Presidir la Comisión de la Mesa y nombrar las comisiones accidentales que estime conveniente.
5. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo de la comisión de la Mesa y las Comunicaciones del Consejo.
6. Distribuir los asuntos que deben pasar a las comisiones y señalar el plazo en que deben ser rendidos los informes correspondientes.
7. Formular, conjuntamente con el Secretario el Orden del día de las sesiones y,
7. Las demás funciones que les señalen la Ley, el Reglamento Interno y el Consejo”.

Las funciones enunciadas en el artículo anterior, no son de carácter opcional, cuando deban ser ejercidas por el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones; las mismas son de obligatorio cumplimiento para la persona que ejerza el cargo de Presidente del Consejo cuando éste no esté presente en las reuniones del Consejo. No obstante, el Vicepresidente del Consejo puede ausentarse y no presidir las reuniones del Consejo, cuando por causas justificadas éste, pruebe no poder asistir a las mismas.

Igual disposición se recoge en el artículo 16 del Acuerdo N°.58 de 11 de octubre de 1994, por medio del cual se adopta el nuevo Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, en cuanto a las funciones inherentes al Vicepresidente del Consejo Municipal.

Debemos recordar que el numeral “2” del ya citado artículo 26, establece que el Presidente del Consejo tendrá entre sus funciones de carácter obligatorio las de convocar al Consejo a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo que disponga la Ley y el reglamento Interno del Consejo.

En lo que respecta a su segunda y última interrogante referente a la ilegalidad que se puede dar, si el Presidente del Consejo Municipal ejerce el derecho de emitir su voto, debemos indicar lo siguiente:

Se desprende de su Consulta, que la votación a la que se refiere, es precisamente a la escogencia del Tesorero Municipal y, si puede o no, el Presidente de este Cuerpo Colegiado, ejercer su derecho a voto.

En este sentido, precisa observar lo que establece el artículo 52 de la Ley N°.106 de 1973.

“Artículo 52. En cada Municipio habrá un Tesorero Municipal escogido por el Consejo Municipal para un período de dos años y medio, el cual podrá ser reelegido”. (El subrayado es nuestro)

La norma establece que la escogencia del Tesorero Municipal, recaerá única y exclusivamente en los miembros que componen el Consejo Municipal.

Por su parte el artículo 10 de la misma Ley, dispone lo siguiente:

“Artículo 10. En cada Distrito habrá una corporación que se denominará Consejo Municipal, integrada por todos los representantes de Corregimientos que hayan sido elegidos dentro del Distrito. Si en algún Distrito existen menos de cinco Corregimientos, se elegirán por votación popular directa, según el procedimiento y el sistema de representación proporcional establecido en la Ley Electoral, los Concejales necesarios para que, en tal caso el número de integrantes del Consejo Municipal sea de cinco.

El Consejo designará un Presidente y un vicepresidente de su seno. Este último reemplazará al primero en sus ausencias.”

De la norma transcrita, se desprende con claridad que el Presidente forma parte del Consejo Municipal y, en ningún momento se le está vedado el derecho a ejercer y emitir el voto, en ningún tipo de elección. De igual forma, hemos revisado el Acuerdo N°.58 de 11 de octubre de 1994, por medio del cual se aprueba el nuevo Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, el cual tampoco restringe ni prohíbe al Presidente del Consejo Municipal, para que este pueda emitir su voto.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, este Despacho es del criterio, que el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, puede libre y legalmente participar y votar en las elecciones para la escogencia del Tesorero Municipal.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch